



SENCAMER

Servicio Desconcentrado de Normalización,
Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos

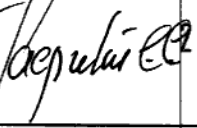
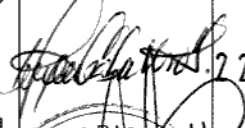
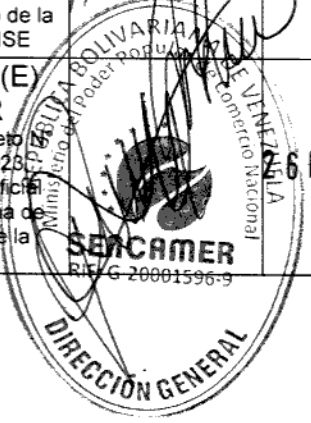
**CRITERIOS COMPLEMENTARIOS
PARA LA ACREDITACIÓN DE
ORGANISMOS DE INSPECCIÓN**



DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN

NOR-DAC-003

HOJA DE APROBACIÓN

	Nombre y Apellido	Responsable / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Iguiyardi Viana	Jefa (E) de la División de Desarrollo de Esquemas de Acreditación		03 FEB. 2025
Revisado por	Mary Juli León	Directora de Acreditación Contenido de la información del documento		17 FEB. 2025
	Jacquelin Cárdenas	Directora (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto Análisis de la información del documento y cumplimiento de la estandarización del SIGISE		23 MAR. 2026
	Maranyeli Caballero	Jefa (E) de la División de Desarrollo Organizacional Análisis de la información del documento y cumplimiento de la estandarización del SIGISE		22 NOV. 2025
Aprobado por	Peggy Silva	Directora General (E) de SENCAMER Designada mediante Decreto 4.860 de fecha 06/09/2023 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.708 de la misma fecha	 	26 MAYO 2026

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. NORMAS GENERALES	4
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIAS.....	17
6. ANEXOS	18

1. OBJETIVO

Establecer los criterios complementarios que deben ser aplicados para la evaluación y acreditación de Organismos de Inspección, de acuerdo a los documentos establecidos por la Dirección de Acreditación y los requisitos establecidos en la Norma Internacional ISO/IEC 17020 (versión vigente).

2. ALCANCE

Este documento se aplica a todas las actividades relacionadas con el proceso de evaluación y acreditación de los Organismos de Inspección.

3. DEFINICIONES

Para el propósito de este documento, aplican los términos y definiciones descritos en las Normas ISO/IEC 17000, ISO/IEC 17020 (versión vigente).

3.1. Apelación: solicitud de una persona u organización que proporciona, o que es, el objeto de evaluación de la conformidad a un organismos de evaluación de la conformidad o un organismo de acreditación, para que ese organismo reconsidere la decisión que ha tomado en relación con dicho objeto.

3.2. Inspección: examen de un producto, proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

3.3. Imparcialidad: objetividad con respecto al resultado de una actividad de evaluación de la conformidad.

3.4. Queja: expresión de insatisfacción, diferente de la apelación, presentada por una persona u organización a un organismo de evaluación de la conformidad o a un organismos de acreditación, relacionada con las actividades de dicho organismo, para la que se espera una respuesta.

4. NORMAS GENERALES

4.1. Los criterios para la acreditación de organismos de inspección están orientados al cumplimiento de los requisitos de gestión y competencia técnica de los organismos que realizan inspecciones, así como, los requisitos de imparcialidad y coherencia de sus actividades de inspección.

4.2. Los organismos de inspección deben asegurar que las actividades que ejecuten, no afecten a la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de las actividades de evaluación de la conformidad.

4.3. Los organismos de inspección deben identificar, analizar y documentar los posibles conflictos de interés que surjan de las actividades de evaluación de la conformidad que realizan.

4.4. Ante situaciones que pudieran generar conflictos de interés, cuando el organismo de inspección preste otros servicios, tales como asesoría o consultoría, deberá diferenciarlos de los servicios de inspección acreditados y abstenerse de ofrecerlos o publicitarlos en forma conjunta, a fin de evitar que ambos servicios se entiendan como relacionados. Los organismos que presten sus servicios en calidad de tercera parte están impedidos de prestar servicios de asesoría o consultoría en los alcances para los cuales soliciten la acreditación o hayan sido acreditados.

4.5. El organismo de inspección acreditado debe operar en concordancia con los criterios de acreditación, evitando dar información engañosa con relación a su acreditación. Asimismo, evitar dar información dentro del marco de la acreditación, que no hayan sido autorizados a difundir.

4.6. La Dirección de Acreditación evaluará el alcance solicitado de la siguiente forma, según corresponda:

a) Para evaluaciones iniciales o renovaciones se debe cubrir todo el alcance y se evaluarán inspecciones de todas las áreas del alcance del organismo de inspección.

b) Para las evaluaciones de seguimiento, cuando el alcance incluya más de diez (10) procedimientos de inspección, la Dirección de Acreditación evaluará, para cada una de las áreas, como mínimo un número representativo de procedimientos de inspección. Estos se seleccionarán en base a su demanda y a su criticidad.

4.7. Durante el ciclo de vigencia de la acreditación, la Dirección de Acreditación evaluará todos los procedimientos de inspección del alcance distribuyéndolos durante las evaluaciones de seguimiento.

4.8. Criterios complementarios para evaluación de la norma ISO/IEC 17020 (versión vigente)

4.8.1. Para optimizar la comprensión del presente documento, los criterios definidos por la Dirección de Acreditación se detallan inmediatamente después de la referencia numérica del punto pertinente de la norma ISO/IEC 17020 (versión vigente) indicado en corchetes "[]", cubriendo desde el apartado 4 (Requisitos generales) hasta el 8 (Requisitos relativos al sistema de gestión). Se seguirá con la misma numeración de la norma, aun cuando no haya precisiones sobre alguna cláusula.

4.9 [4.1] Imparcialidad e Independencia

4.9.1 [4.1.3]. Cuando la norma establece “De manera continua” significa que el Organismo de Inspección identifique un riesgo cada vez que se producen eventos que podrían influir en su imparcialidad.

4.9.1.1 El Organismo de Inspección debería describir cualquiera de sus relaciones o las de su personal que puedan afectar su imparcialidad, en la medida relevante, utilizando diagramas organizacionales u otros medios.

4.9.2 [4.1.4]. Las amenazas e incentivos dirigidos a los inspectores u otro personal del Organismo de Inspección pueden representar serios riesgos a la imparcialidad. Las amenazas y riesgos pueden originarse dentro o fuera del Organismo de Inspección y en cualquier momento. El Organismo de Inspección debe registrar los riesgos percibidos y explícitos para la imparcialidad de las inspecciones. Todo el personal que trabaja en nombre del Organismo de Inspección debe ser consciente de la responsabilidad de actuar de manera imparcial.

4.9.2.1 El análisis de los riesgos a la imparcialidad implica que el organismo debe aplicar alguna herramienta que evidencie que se han gestionado los riesgos a la imparcialidad, y debe considerar los riesgos que surjan de sus actividades y de al menos las siguientes relaciones con: la organización mayor a la que pertenece, los miembros de juntas directivas y/o accionistas, entre las diferentes áreas y departamentos de una misma organización, con organismos reguladores, con sus procesos de auditoría interna, sus clientes, sus proveedores, el personal del organismo de inspección.

4.9.3 [4.1.5] El organismo de inspección debe tener una declaración documentada haciendo énfasis en su compromiso con la imparcialidad en la ejecución de sus actividades de inspección, la gestión de conflictos de interés y el aseguramiento de la objetividad de sus actividades de inspección. Las acciones provenientes desde la alta dirección no deberían contradecir esta declaración.

4.9.3.1 Una forma en que la alta dirección puede enfatizar su compromiso con la imparcialidad es hacer que las declaraciones y políticas relevantes estén a disposición del público.

4.9.4 [4.1.6] a) Un Organismo de Inspección puede tener diferentes tipos de independencia (Tipo A, B o C) para diferentes actividades de inspección listadas en el alcance de la acreditación. Sin embargo, no es posible que un Organismo de Inspección ofrezca diferentes tipos de independencia para la misma actividad de inspección.

b) Cumplir con los requisitos de independencia de Tipo A puntos A.1b y A.1c del anexo A es binario (sí o no), lo que implica que no es posible cumplir parcialmente con los requisitos de independencia de Tipo A. Esto también significa que no es posible un análisis de riesgos que dé como resultado

medidas de control para minimizar los riesgos a la imparcialidad de una situación en la que no se cumplan estos requisitos de Tipo A. Por lo tanto, solo es posible eliminar la situación que no cumple con estos requisitos de Tipo A. El Organismo de Inspección debe declarar a la Dirección de Acreditación de SENCAMER en el FOR-DAC-004 "Solicitud de acreditación de Organismo de Inspección", el tipo de organismo al cual requiere ser acreditado.

4.10 [4.2]. Confidencialidad

4.10.1 [4.2.1] El Organismo de Inspección debe contar con un Acuerdo de Confidencialidad, que incluya un compromiso legalmente ejecutable de toda la gestión de la información creada u obtenida durante la ejecución de las actividades de inspección.

4.11 [5] Requisitos relativos a la estructura

4.11.1 [5.1] Requisitos Administrativos

4.11.1.1 [5.1.1] El Organismo de Inspección debe cumplir con las condiciones contractuales, los requisitos reglamentarios y normativos del país, bajo las cuales presta el servicio.

4.11.1.2 [5.1.3] El organismo de inspección debe describir sus actividades definiendo el campo general y el alcance de inspección (por ejemplo, las categorías / subcategorías de productos, procesos, servicios o instalaciones), el tipo (A, B o C) y la etapa de inspección, (ver nota a la cláusula 1 de la Norma ISO/IEC 17020) y cuando aplique, los reglamentos, normas o especificaciones que contienen los requisitos frente a los cuales se realizará la inspección. ILAC G28 brinda orientación para la formulación de alcances de acreditación para organismos de inspección

4.11.1.3 [5.1.4] El nivel de cobertura del seguro o fondos debe ser acorde con el nivel y la naturaleza de las responsabilidades que puedan surgir de las actividades del organismo de inspección.

4.11.1.3.1 Para los organismos que opten por la acreditación, deben presentar evidencia de que se cuenta con la póliza de seguro de responsabilidad civil o los fondos adecuados y vigentes.

4.11.1.3.2 El seguro de responsabilidad civil deberá permanecer vigente durante el ciclo de acreditación.

4.12 [5.2] Organización y gestión

4.12.1 Para efectos de la acreditación, el alcance que está definido y documentado en el manual de gestión debe estar relacionado con el alcance acreditado o en proceso de acreditación.

4.12.2 El organismo debe contar con un organigrama definido, que incluya a toda la organización junto con sus niveles de responsabilidad, el cual indique claramente las funciones y líneas de

autoridad. Si el organismo pertenece a una entidad mayor debe presentar el organigrama de la institución identificándose en el mismo. El organismo debe identificar los cargos y las personas que tienen la responsabilidad general en las actividades de inspección.

4.12.3 “Mantener la capacidad de llevar a cabo actividades de inspección”, implica que el Organismo de Inspección debe tomar medidas para mantenerse adecuadamente informado sobre los desarrollos técnicos, de esquema, normativos y/o legislativos aplicables a sus actividades.

4.12.4 Los Organismos de Inspección deben mantener su capacidad y competencia para llevar a cabo actividades de inspección realizadas con poca frecuencia (normalmente con intervalos de más de un año). El Organismo de Inspección puede demostrar su capacidad y competencia para las actividades de inspección realizadas con poca frecuencia mediante la realización de inspecciones “simuladas” o por medio de las actividades de inspección realizadas en actividades similares. (ILAC-P15:05 versión vigente).

4.12.5 Con el fin de ser considerada como “disponible”, la persona debe ser empleada o legalmente contratada por el Organismo de Inspección.

4.12.6 Con el fin de garantizar que las actividades de inspección se lleven a cabo de acuerdo con los requisitos de la Norma ISO/ IEC17020 (versión vigente), el (los) gerente(s) técnico(s) y su reemplazo (o reemplazos), deben tener la competencia técnica necesaria para comprender todos los aspectos importantes y las tecnologías involucradas en la ejecución de las actividades de inspección (ILAC-P15:05 versión vigente).

4.12.7 El Gerente Técnico y su reemplazo deberán ser evaluados por el equipo evaluador de la Dirección de Acreditación en los siguientes temas:

- Sistema de calidad del Organismo de Inspección.
- Documentos complementarios y que tengan relación al alcance donde solicita la acreditación o está acreditado, cuando aplique.

4.12.8 Las categorías de los puestos involucrados en las actividades de inspección, la conforman los inspectores y demás puestos que podrían tener un efecto en la gestión, el desempeño, el registro o la confección de certificados / informes de las inspecciones (ILAC-P15:05 versión vigente). La descripción de puestos de trabajo u otra documentación debe detallar las funciones, responsabilidades y autoridades para cada categoría.

4.12.9 Se debe incluir tanto al personal administrativo como al personal técnico (gerentes técnicos, sustitutos e inspectores) dentro de los perfiles y descripción de puesto, siempre y cuando tenga vinculación en el proceso de inspección.

4.13 [6] Requisitos relativos a los recursos

4.13.1 El laboratorio debe presentar una matriz, donde se evidencie la disponibilidad de los recursos como instalaciones, personal, equipamiento, sistemas y servicios de apoyo necesarios para gestionar y realizar sus actividades.

4.13.2 El Organismo debe contar con disponibilidad de instalaciones, personal, equipamiento, sistemas y servicios de apoyo necesarios para gestionar y realizar sus actividades.

4.14 [6.1] Personal

4.14.1 El Organismo de Inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia del personal para cada actividad de inspección, definiendo el campo general y rango de inspección, la etapa de inspección, y cuando sea aplicable, los reglamentos, normas o especificaciones que contienen los requisitos frente a los cuales se realizará la inspección.

4.14.2 El Organismo de Inspección debe emplear o contratar un número suficiente de personas que posean la competencia requerida, incluyendo cuando sea necesario la capacidad de emitir juicios profesionales. Los requisitos de la Norma ISO/IEC 17020 (versión vigente) aplican por igual a empleados y a personas contratadas.

4.14.3 El Organismo de Inspección debe contar con los mecanismos para demostrar que con el personal empleado y contratado puede cumplir con el tipo, la gama y el volumen de sus actividades de inspección.

4.14.4 El procedimiento para autorizar formalmente a los inspectores debe especificar que los detalles relevantes sean documentados, por ejemplo: la autorización de la actividad de inspección, el comienzo de la autorización, la identidad de la persona que realizó la autorización, y cuando sea apropiado, la fecha de finalización de la autorización (ILAC-P15:05 versión vigente).

4.14.5 El “periodo de trabajo bajo tutela” mencionado en el apartado 6.1.6 literal b) de la Norma ISO/IEC 17020 (versión vigente) debe incluir la participación de inspecciones en los lugares donde se realizan las mismas.

4.14.6 La identificación de las necesidades de capacitación para cada persona debería tener lugar a intervalos regulares. El intervalo debe ser seleccionado para asegurar el cumplimiento del apartado 6.1.6 literal c) de la Norma ISO/IEC 17020 (versión vigente).

4.14.7 El principal objetivo de la supervisión del personal que participa en la inspección es proveer al Organismo de Inspección de una herramienta que asegure la coherencia y la fiabilidad de los resultados de la inspección, incluyendo posibles juicios profesionales frente a criterios generales. Las observaciones detectadas durante la supervisión pueden identificar las necesidades de formación

individual o las necesidades de revisión del sistema de gestión del Organismo de Inspección (ILAC-P15:05 versión vigente).

4.14.8 Dependiendo de los campos, tipos y rangos de inspección contempladas en las autorizaciones del inspector, puede haber más de una observación por cada inspector, necesaria para cubrir adecuadamente todo el rango de competencias requeridas. También, podrían ser necesarias supervisiones in situ más frecuentes, si hay una falta continua de evidencia de desempeño satisfactorio.

4.14.9 Los registros de autorización del Organismo de Inspección deben justificar la razón por la cual se otorgó la autorización a un inspector. Los registros que sustentan la autorización otorgada deben precisar la actividad específica en la que se autorizó al personal.

4.14.10 Las políticas y procedimientos deben asistir al personal del Organismo de Inspección a identificar y abordar amenazas comerciales, financieras o de otro tipo, así como incentivos que podrían afectar su imparcialidad, originados los mismos dentro o fuera del Organismo de Inspección. Tales procedimientos deben tomar en cuenta cómo los eventuales conflictos de interés identificados por el personal del Organismo de Inspección se informan y son registrados.

4.14.11 El Organismo de Inspección debe documentar los criterios para evaluar la competencia del personal que ejecuta actividades de inspección; estos deben incluir como mínimo las etapas de entrenamiento, trabajo bajo supervisión y una evaluación estadística de los resultados obtenidos por el personal al que se le dará la autorización. El organismo debe conservar registros de las actividades realizadas y evaluación estadística de los resultados obtenidos por el personal al cual se le otorgará la autorización, como sustento de esta.

4.14.12 El Organismo de Inspección debe identificar las necesidades de capacitación, para garantizar que el personal tenga y conserve su calificación, con la habilidad técnica conforme a los servicios que ofrece.

4.14.13 El Organismo de Inspección debe autorizar al personal que ejecuta actividades de inspección basándose en evidencias prácticas de la competencia para cada función que influya en los resultados de esas actividades.

4.15 [6.2] Instalaciones y equipos

4.15.1 Si se requieren condiciones ambientales controladas (por ejemplo, para la correcta realización de la inspección), el Organismo de Inspección debe monitorearlas y registrar los resultados. Si las condiciones estuvieran fuera de los límites aceptables para la inspección a realizar, el Organismo de

Inspección debe registrar que acción se tomó al respecto. Ver también el punto 8.7.4 de la Norma ISO/IEC 17020 (vigente) (ILAC-P15:05 versión vigente).

4.15.2 Cuando la Norma ISO/IEC 17020 (vigente), en su apartado 6.2.3 menciona "adecuación continua", se puede hacer por medio de inspecciones visuales, verificaciones operativas y/o calibraciones. Este requisito es particularmente relevante para los equipos que no están bajo el control directo del Organismo de Inspección.

4.15.3 El Organismo de Inspección debe documentar y conservar la justificación de las decisiones sobre la importancia de la influencia del equipo en los resultados de la inspección, ya que estas decisiones son bases fundamentales para las decisiones posteriores sobre calibración y trazabilidad.

4.15.4 Para permitir el seguimiento cuando se reemplazan los equipos, la identificación única del equipo puede ser apropiada incluso cuando solo hay un equipo disponible.

4.15.5 Cuando se necesiten condiciones ambientales controladas, el equipo utilizado para monitorear tales condiciones, debe considerarse como el equipo que influye significativamente en el resultado de las inspecciones.

4.15.6 La justificación técnica para no calibrar un equipo que tiene una influencia significativa sobre el resultado de la inspección (ver cláusula 6.2.4 de la Norma ISO/IEC vigente), se debe documentar.

4.15.7 Todos los equipos que tienen una influencia significativa en los resultados de inspección deben ser calibrados. Los lineamientos sobre cómo determinar la frecuencia de calibración se puede encontrar en el documento ILAC G24 (versión vigente).

4.15.8 El Organismo de Inspección debe cumplir con el documento NOR-DAC-008 "Criterios de trazabilidad" (versión vigente).

4.15.9 Cuando el equipo se somete a verificaciones intermedias entre recalibraciones regulares, la naturaleza, frecuencia y criterios de aceptación de tales verificaciones deben ser definidas (ILAC-P15:05).

4.15.10 Para el requisito 6.2.10 de la Norma ISO/IEC 17020 (vigente), la información proporcionada en el documento ILAC-P15:05 (vigente), específicamente en los puntos 6.2.7n1, 6.2.7n2 y 6.2.9n1 para los programas de calibración del equipo, es válido también para los programas de calibración de materiales de referencia.

4.15.11 Cuando el organismo de inspección contrata proveedores para llevar a cabo las actividades que no incluya la realización de una parte de la inspección, pero que son relevantes para el resultado de las actividades de inspección, por ejemplo: registro de la orden, el archivo, la entrega de los servicios auxiliares durante una inspección, la redacción de informes de inspección o servicios de calibración, dichas actividades están cubiertas por el término "servicios".

4.15.12 El procedimiento de verificación debe garantizar que los bienes y servicios no se utilizan hasta que se haya verificado la conformidad con las especificaciones.

4.16 [6.3] Subcontratación

4.16.1 Los organismos que utilicen laboratorios de ensayos y calibración, deben asegurarse que dichos laboratorios estén acreditados o demostrar competencia técnica, la cual debe estar documentada.

4.16.2 Por definición (cláusula 3.1 de la Norma ISO/IEC 17011, versión vigente), la acreditación se limita a tareas de evaluación de la conformidad en las que el Organismo de Inspección ha demostrado competencia para llevar a cabo la tarea por sí mismo. Por lo tanto, la acreditación no puede ser otorgada por las actividades mencionadas en el cuarto punto en la Nota 1 (Norma ISO/IEC 17020 (versión vigente)), si el Organismo de Inspección no tiene la competencia o los recursos requeridos. Sin embargo, la tarea de evaluación e interpretación de los resultados de tales actividades con el propósito de determinar la conformidad podrá ser incluido en el alcance de acreditación, siempre que la competencia adecuada para esto haya sido demostrada (ILAC-P15:05 versión vigente).

4.16.3 Cuando el Organismo de Inspección recurre a personas o empleados de otras organizaciones para tener recursos o experiencia técnica adicional, estos individuos no se consideran subcontratistas, siempre y cuando sean contratados formalmente para trabajar bajo el sistema de gestión del Organismo de Inspección.

4.16.4 Para el apartado 6.3.4 de la Norma ISO/IEC 17020 (versión vigente), se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- La acreditación es el medio preferido para demostrar la competencia del subcontratista, pero en situaciones justificadas (sobre la base de una evaluación calificada / juicio profesional) los resultados de organismos no acreditados podrían ser aceptados.
- Si la evaluación de la competencia del subcontratista se basa parcial o totalmente en su acreditación, el Organismo de Inspección debe asegurarse que el alcance de la acreditación del subcontratista cubra las actividades a subcontratar.

4.17 [7] Requisitos de procesos

4.17.1 [7.1] Métodos y procedimientos de inspección

4.17.1.1 Los requisitos para realizar la inspección se establecen normalmente en reglamentaciones, normas o especificaciones, esquemas de inspección o contratos. Las especificaciones pueden incluir los requisitos del cliente o requisitos internos.

4.17.1.2 Si la inspección incluye mediciones, la ILAC G27 (versión vigente) provee una guía sobre cómo determinar qué requisitos pueden ser relevantes (ILAC-P15:05 versión vigente).

4.17.1.3 Para el desarrollo de métodos y procedimientos de inspección específicos, se puede utilizar como guía la ISO /IEC 17007 (vigente).

4.17.1.4 Los aspectos que requieren atención con la introducción de las nuevas tecnologías son:

- Validación del método de inspección nuevo o modificado usando nueva tecnología. En caso de reemplazo (en parte) de un método de inspección existente, se debe investigar si el resultado de la inspección es igualmente (o más) confiable que el resultado del método existente.
- Los requisitos legales y de seguridad aplicables (como permisos), limitaciones y condiciones legales.
- Las limitaciones y condiciones aplicables para el método de inspección cuando se utiliza nueva tecnología.
- Si el uso de la nueva tecnología debe mencionarse en el informe de inspección.
- Si el uso de la nueva tecnología debe mencionarse en el alcance de inspección o acreditación (ILAC-P15:05 versión vigente).

4.17.1.5 El Organismo de Inspección debe presentar evidencia sobre los recursos que disponen, tales como instalaciones, equipos, referencias, procedimientos, personal y experiencia técnica; para realizar inspecciones conforme a los requisitos.

4.17.1.6 Cuando proceda, el sistema de control de contratos u órdenes de trabajo, debe garantizar que:

- Las condiciones del contrato están acordadas.
- La competencia del personal es la adecuada.
- Se identifican todos los requisitos legales.
- Se identifican los requisitos de seguridad.
- Se identifica el alcance de cualquier acuerdo de subcontratación.

4.17.1.7 Para las solicitudes de trabajos de rutina o repetición, la revisión puede ser limitada a consideraciones de tiempo y de recursos humanos. Un registro aceptable en tales casos sería una aceptación del contrato firmado por una persona debidamente autorizada.

4.17.1.8 En situaciones en las cuales los contratos u órdenes de trabajo verbales son aceptables, el Organismo de Inspección debe mantener un registro de todas las solicitudes e instrucciones recibidas verbalmente. Donde sea apropiado, deben registrarse las fechas pertinentes y la identidad del representante del cliente.

4.17.1.9 El sistema de control de contratos u órdenes de trabajo debe garantizar que existe un claro y demostrable entendimiento entre el Organismo de Inspección y su cliente sobre el alcance de la inspección que realizará el Organismo de Inspección (ILAC-P15:05 vigente).

4.17.1.10 El Organismo de Inspección debe mostrar evidencia de la verificación de la integridad de la información proporcionada por otra parte, por ejemplo: autoridades regulatorias o el cliente del Organismo de Inspección. La información puede incluir datos de fondo de la actividad de inspección, pero no los resultados de la misma.

4.18 [7.3] Registros de inspección

4.18.1 Los registros deben indicar, cual equipo en particular, que tenga una influencia significativa en los resultados de la inspección, ha sido utilizado para cada actividad de inspección.

4.19 [7.4] Informes de Inspección y Certificados de Inspección

4.19.1 El uso del símbolo de acreditación se realiza, conforme a lo establecido en el "Reglamento del Uso del símbolo de acreditación y declaraciones sobre el estado de acreditación, REG-DAC-001, versión vigente.

4.20 [7.5] Quejas y apelaciones

4.20.1 El Organismo de Inspección debe analizar las causas de las quejas y apelaciones como parte de la revisión por la dirección, de manera que las causas comunes puedan ser identificadas y tomar las acciones apropiadas para minimizarlos en el futuro.

4.21 [7.6] Proceso de quejas y apelaciones

4.21.1 El Organismo de Inspección debe conservar registros de que ha informado a sus clientes sobre el proceso de tratamiento de quejas y apelaciones.

4.2 [8] Requisitos relativos al sistema de gestión

4.22.1 [8.2] Documentación del sistema de gestión (opción A)

4.22.1.1 Toda la documentación referenciada, incluida o vinculada al sistema de gestión debe estar codificada.

4.22.1.2 Las políticas y objetivos deben referirse a la competencia, la imparcialidad y el funcionamiento coherente del Organismo de Inspección.

4.23 [8.4] Control de registros (opción A)

4.23.1 Los registros, tanto en soporte papel como electrónico, deben conservarse por un periodo definido y documentado por el organismo, asegurando su legibilidad y disponibilidad. Este tiempo de retención debe ser suficiente para cumplir con los requisitos de este criterio y las necesidades del cliente, salvo aquellos que por disposiciones legales deban conservarse por más tiempo.

4.23.2 En los casos donde sellos o autorizaciones electrónicas son usados como medios de aprobación, el acceso a los medios de comunicación electrónicos o al sello debe ser seguro y controlado.

4.23.3 Los documentos deben ser revisados por lo menos una vez en un periodo de acreditación y se debe evidenciar la fecha de actualización del documento.

4.24 [8.5] Revisión por la Dirección (opción A)

4.24.1 La revisión del proceso de la identificación de los riesgos a la imparcialidad y sus conclusiones (cláusulas 4.1.3 - 4.1.4 de la Norma ISO/IEC 17020 vigente) debe ser parte de la revisión anual de la dirección.

4.24.2 La revisión por la dirección debe tener en cuenta la información sobre la adecuación de los recursos humanos y equipos actuales, las cargas de trabajo previstas y la necesidad para la capacitación del personal nuevo como el existente.

4.24.3 La revisión de la dirección debe incluir una verificación de la efectividad de los sistemas establecidos para asegurar la competencia adecuada del personal.

4.24.4 La revisión por la dirección no debe exceder de 12 meses.

4.25 [8.6] Auditorías Internas (opción A)

4.25.1 Las auditorías deben realizarse como mínimo una al año y de forma tal que no se excedan doce (12) meses a partir de la auditoría anterior. Deben abarcar todas las áreas y requerimientos de la Norma ISO/IEC 17020 vigente.

4.25.2 El Organismo de Inspección debe garantizar que todos los requisitos de la Norma ISO/IEC 17020 están cubiertos por el programa de auditoría interna. Durante el ciclo de acreditación, los requisitos a ser cubiertos deben ser considerados para todos los campos de inspección y todos los sitios donde se gestionan o realizan las actividades de inspección.

4.25.3 El Organismo de Inspección debe justificar la selección de la frecuencia de las auditorías para diferentes tipos de requisitos, campos de inspección y sitios donde se llevan a cabo actividades claves. La justificación puede estar basada en consideraciones tales como:

- Criticidad.
- Madurez.
- El desempeño previo.
- Cambios en la Organización.
- Cambios en los procedimientos.
- Eficiencia del sistema para la transferencia de experiencias entre los diferentes sitios operativos y entre los diferentes campos de operación.

4.25.4 La auditoría interna es una herramienta esencial que el Organismo de Inspección debe aplicar con una frecuencia lo suficientemente corta a fin de controlar su capacidad para cumplir de manera consistente con los requisitos de la norma ISO/IEC 17020 (versión vigente). Cuando el Organismo de Inspección detecta problemas que afectan el cumplimiento de cualquier requisito de la Norma ISO/IEC 17020 (por ejemplo: un aumento en las quejas y apelaciones; resultados insatisfactorios en auditorías externas; problemas con la calificación del personal, etc.), se debe considerar aumentar la frecuencia y profundidad de las auditorías internas o extender la cobertura para incluir otros sitios y campos de inspección.

4.25.5 El personal competente contratado externamente podrá realizar las auditorías internas.

4.25.6 Cuando una organización es unipersonal, se debe considerar la realización de auditorías internas con personal externo.

4.26 [8.7] Acciones preventivas (opción A)

4.26.1 Las acciones preventivas se toman en un proceso proactivo para identificación de potenciales no conformidades y oportunidades de mejora, y no como reacción a la identificación de no conformidades, problemas o quejas.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.
- Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.018 Extraordinario, de fecha 08 de abril de 2026.
- Ley del Sistema Venezolano para la Calidad. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555, de fecha 23 de octubre de 2002.
- Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario, de fecha 02 de mayo de 2022.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal (LOCGRSNCF). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010.
- Decreto N° 5.693 de fecha 26 de noviembre de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Metrología. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.819, de fecha 27 de noviembre de 2007.
- Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha.
- Decreto N° 1.423 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549, de fecha 26 de noviembre de 2014.
- Decreto N° 4.612 de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual se adecua la denominación del "Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos", a la de "Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.129, de la misma fecha.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Decreto Presidencial N° 6.723, de fecha 26 de mayo de 2009. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12 de agosto de 2009.

- Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional. Decreto N° 2.621. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783, de fecha 25 de septiembre de 2003.
- Norma ISO/IEC 17000 Evaluación de la conformidad – Vocabulario y principios generales. Vigente.
- Norma ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad. Vigente.
- Norma ISO/IEC 17020 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Organismos que realizan la inspección. Vigente.
- Norma ISO/IEC 17025 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Vigente.
- Norma ISO 19011 vigente Directrices para la Auditoria de los Sistemas de Gestión de la Calidad y/o Ambiental. Vigente.
- Norma ISO 9001 Sistemas de Gestión de Calidad – Requisitos. Vigente.
- ILAC G24:2022 Directrices para la determinación de intervalos de recalibración de instrumentos de medición
- ILAC G27:07/2019 Guía sobre las mediciones realizadas como parte de un proceso de inspección.
- ILAC P10:07/2020 Política de la ILAC sobre la trazabilidad metrológica de los resultados de medición.
- ILAC P15:05/2020 Aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 para la acreditación de Organismos de inspección.
- PRO-DAC-009 "Divulgación de la información".
- REG-DAC-002 "Reglamento general del servicio de acreditación".
- REG-DAC-001 "Reglamento del uso del símbolo de acreditación y declaraciones sobre el estado de acreditación".

6. ANEXOS

No aplica